

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00294-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de mayo de 2021

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Laura Esmeralda Chica Joven contra Alexander Rivas Perdomo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00294-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del 50% bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-96957 de propiedad del demandado que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Alexander Rivas Perdomo y a favor de Laura Esmeralda Chica Joven por las siguientes sumas de dinero:

1. **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** por concepto del

capital contenido en el pagaré sin número con fecha de creación del 9 de julio de 2018 y de vencimiento del 9 de julio de 2019, obligación garantizada mediante hipoteca constituida en Escritura Pública No. 2.512 otorgada el 9 de julio de 2018 por la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

1.1. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 1° de marzo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 12 de diciembre de 2019, obligación garantizada mediante hipoteca constituida en Escritura Pública No. 2.512 otorgada el 9 de julio de 2018 por la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

2.1. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 1° de marzo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21113432517 con fecha de creación del 5 de agosto de 2019 y de vencimiento del 5 de agosto de 2020, obligación garantizada mediante hipoteca constituida en Escritura Pública No. 2.512 otorgada el 9 de julio de 2018 por la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

3.1. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 1° de marzo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21113427809 con fecha de creación del 13 de noviembre de 2019 y de vencimiento del 13 de noviembre de 2020, obligación garantizada mediante hipoteca constituida en Escritura Pública No. 2.512 otorgada el 9 de julio de 2018 por la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

4.1. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 1° de marzo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-96957 de propiedad de Alexander Rivas Perdomo, que garantiza las obligaciones que se ejecutan. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

CUARTO: Reconocer personería a Omar Valencia Castaño portador de la T.P. n.° 98.801 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a12dd9825b1086c1ae436591e9e97b8693261d050e06cea3ef232a04eb2
c45ba**

Documento generado en 14/05/2021 11:36:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**